



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 413 -2020-ANA.AAA.UV

Cusco,

12 2 OCT 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 48701-2020, de fecha 13 de marzo del 2020, tramitado ante la Administración Local del Agua La Convención, presentado por el señor Carlos Radovich Collado, identificado con DNI N° 24994513, en calidad de propietario del predio denominado "Rupuyoc Bajo", sector La Joya, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento Cusco, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica, para el proyecto "Instalación del riego tecnificado en el sector Rupuyoc, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención - Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los Recursos Hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, establece que, La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece "*Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*";

Que, el artículo Artículo 202, de la Ley 27444- Ley del procedimiento Administrativo General establece, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, mediante expediente administrativo signado con CUT N° 48701-2020, de fecha 13 de marzo del 2020, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, por el señor Carlos Radovich Collado, en calidad de propietario del predio denominado "Rupuyoc Bajo", sector La Joya, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento Cusco, solicitó Acreditación de disponibilidad hídrica, para el Proyecto denominado "Instalación del riego tecnificado en el sector Rupuyoc, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención - Cusco";

Que, mediante Notificación N°42-2020-ANA-AAA-XII-UV/DIR/AT, de fecha 07 de julio del 2020, se requirió al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en la presente notificación, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que cumpla con levantar las observaciones siguientes: a) Referente a la oferta hídrica,



presenta cuadro de caudales promedios generados, por el método racional al respecto debe considerar el caudal ecológico de acuerdo a lo indicado en la R.J. N° 267-2019-ANA. b) En el folio 52 el consultor en el cuadro N° 04 presenta el cálculo de la demanda con proyecto, para un área de 7.30 Has y en la descripción de usos y demandas de agua indica 5.00 Has, precisar y corregir. c) Se requiere el procesamiento de la información sobre la oferta y demanda hídrica mensual en l/s y m3, así como del balance hídrico, para su revisión y validación de estar conforme. Acto administrativo que fue debidamente notificado al administrado en fecha 20 de julio del 2020;

Que, con informe Técnico N° 063-2020-ANA-AAA.UV-AT/RMA, de fecha 07 de octubre del 2020, emitido por el Especialista en Aguas Superficiales y Subterráneas, de esta Autoridad Administrativa, concluye: I) Mediante Notificación N° 042-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CV, del 20 de julio 2020, el Administrador Local de Agua La Convención, notifica al administrado la subsanación observaciones, II) Conforme se desprende del presente expediente administrativo, se observa que el Administrado No cumplió con presentar el levantamiento de observaciones indicadas en la Notificación N° 042-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CV, del 20 de julio 2020, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles hasta la fecha de emitir la presente opinión técnica, mostrando de esta manera INACCIÓN en el seguimiento del procedimiento administrativo, III) Al evaluar el presente expediente administrativo y a lo descrito anteriormente, resulta aplicable lo establecido en el artículo 202°, abandono de los procedimientos iniciados a solicitud de parte, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes (artículo 191° de la Ley 27444), por lo que se declara procedente el abandono del presente procedimiento administrativo del Expediente Administrativo N° 386-2020-ANA-ALA LA CONVENCION, no habiendo subsanado las observaciones de la parte técnica, IV) Se concluye declarar el abandono del procedimiento administrativo del expediente administrativo N° 386-2020;

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la Licencia de uso de agua;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesaria su dilatación temporal;

Que, con el visto del área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, Con Informe Técnico N°063-2020-ANA-AAA.UV-AT/RMA, y el visto del área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 199-2020-ANA-AAA.XII.UV-AL/EFSA, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente signado con CUT 48701-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, presentado por el señor Carlos Radovich Collado, identificado con DNI N° 24994513, en calidad de propietario del predio denominado "Rupuyoc Bajo", sector La Joya, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento Cusco, para el proyecto "Instalación del riego tecnificado en el sector Rupuyoc, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención - Cusco", esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 42-2020-ANA-AAA-XII-UV/DIR/AT, de fecha 07 de julio del 2020



ARTÍCULO 2º.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLÚYASE y ARCHÍVESE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 48701-2020.

ARTICULO 3º. - REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Administración Local del Agua La Convención, la notificación de la presente Resolución Directoral al señor Carlos Radovich Collado, identificado con DNI N° 24994513, en calidad de propietario del predio denominado "Rupuyoc Bajo", con domicilio real en el sector La Joya, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



[Firma manuscrita en azul]

**Ing. José Luis Becerra Silva.
Director**

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

Cc.Arch
JLBS/efsa/paot